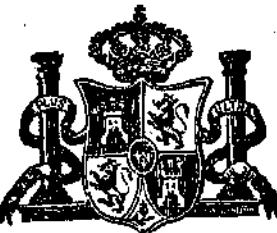


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Quando que los Sres. Alcaldes y Secretarios resibian los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de existir sobre donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los secretarios cuidarán de conservarlos Boletines solamente para su encarnación que deberá verificarse cada año.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garro & hijos, Plegaria, 14, (Pueblo de los Huesos.)

Precio. Por 3 meses 30 re. — Por 6 id. 50, pagados al solicitarla suscripción.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real. Adelantado, por cada línea de inscripción.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serrna. Señora Princesa de Asturias llegaron el dia 12.º á las seis de la tarde á la Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardineria), sin novedad también en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

## Gobierno de provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 12 del actual, me dice lo siguiente:

• S. M. el Rey, y S. A. R. la Princesa de Asturias, acaban de llegar de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. En la estación les esperaban los Ministros, Autoridades y numerosas personas que les han salido con inequívocas muestras de amor y respeto.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

León 13 de Setiembre de 1876.— El Gobernador, Nicolás Carrera.

## Circular.—Nº 39.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se expresan con lo previsto en la circular número 35, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al 1.º del actual, á pesar de haber tras-

currido con exceso los días establecidos para que dichos Ayuntamientos presenten el repartimiento de territorio del corriente año económico, según en la expresada circular se les prevenía, he resuelto imponer la multa de 100 pesetas á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que en el improrrogable plazo de 4 días no presenten en la Administración económica de la provincia los referidos repartimientos.

León 14 de Setiembre de 1876.— El Gobernador, Nicolás Carrera.

## Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

Ardón.  
Bercianos del Páramo.  
Boñar.  
Campo de la Lomba.  
Escobar.  
Fresno de la Vega.  
Galleguillos.  
Garrufa.  
Gordomillo.  
Grudeles.  
Mansilla de las Mulas.  
Mansilla Mayor.  
Matallana.  
Onzoñilla.  
Palacios de la Valduerna.  
Polvudura de Pelayo García.  
Quintana del Marco.  
Riosello de Tapia.  
San Andrés del Rabanedo.  
San Esteban de Nogales.  
Santa María de la Isla.  
Soto de la Vega.  
San Cristóbal de la Polantera.  
Valeduenas.  
Valdepiéñigo.  
Valdepolo.  
Valdesamario.  
Villagatón.  
Villanizán.  
Villamentán.  
Vilverde Enrique.  
Villahornate.  
Corullón.  
Folgoso.  
Valle de Finolledo.  
Peranzanes.

## Circular.—Nº. 40.

No recibiéndose en este Gobierno las actas de visitas de Cárceres, que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido deben remitirme, á pesar de haberles recordado el cumplimiento de este servicio en circular de 14 de Julio último, me veo en la sensible necesidad de recordárselo de nuevo; advirtiédoles que exigiré la responsabilidad que corresponda á los que oportunamente no remitan los citados documentos.

León 18 de Setiembre de 1876.— El Gobernador, Nicolás Carrera.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

## Circular.—Nº. 41.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en telegrama de 13 del actual, me dice lo siguiente:

• Esta Dirección general ha dispuesto que tanto para el depósito provisional quanto en la consignación de las fianzas para el cumplimiento de los contratos de las obras de reparación de la Catedral de León y de la Escuela de Veterinaria de dicha capital, que se subastarán el dia 16 del actual, si se depositan en valores públicos, se cumpla lo previsto en el Real decreto de 29 de Agosto último.

Lo que he dispuesto insertar en el periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en las subastas.

León 14 de Setiembre de 1876.— El Gobernador, Nicolás Carrera.

## MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Faustino Martínez Mercadillo, vecino de esta

ciudad, residente en la misma, Plaza Mayor, núm. 24, mayor de edad, profesión comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 57 pertenencias de la mina de cincabio llamada *Joséfa*, situada en término común y particular del pueblo de Manzanares, Ayuntamiento de Vegarienza, paraje llamado las tierras de la Ermita, parroquia de Manzanares, y linda al N. con las matas del Fueyo, S. alto del Pico y río de Valle, E. pueblo de Cornombre y Valdepastos, y O. el alto de Valdebreves; hace la designación de las citadas 57 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la Ermita llamada de S. Roque, linda esta Ermita á todos sus rumbos con tierras de labor de Cornombre y Manzanares; desde este se medirá en dirección 150° 15 metros, 1.ª estaca; desde esta dirección 60° 1.800 2.; des de esta dirección 150° 400 3.; desde esta dirección 240° 1.300 4.; desde esta dirección 330° 300 5.; desde esta dirección 240° 500 6.; y desde esta dirección 330° 100 metros hasta instalar con la 1.ª estaca.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 11 de Setiembre de 1876.— Nicolás Carrera.

# PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Julio de 1876.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.															
	HECIÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.															
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.														
Astorga.	13	45	10	41	10	41	"	43	"	63	"	99	"	93	"	90	"	59	"	50	"	51	"	55	"	05	"	02
La Bañeza.	14	67	8	45	9	59	"	45	"	64	"	45	"	55	"	74	"	62	"	17	"	04	"	06	"	04	"	04
La Vecilla.	14	75	10	75	10	75	"	76	"	76	"	75	"	48	"	105	"	99	"	72	"	24	"	01	"	04	"	04
León.	16	79	11	02	11	08	"	69	"	80	"	59	"	57	"	105	"	72	"	108	"	17	"	04	"	04		
Borjas de Paredes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ponferrada.	14	53	7	40	11	50	"	64	"	75	"	59	"	25	"	82	"	83	"	65	"	11	"	11	"	11	"	11
Riello.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sahagún.	16	22	10	45	9	"	7	20	"	87	"	87	"	43	"	24	"	55	"	04	"	04	"	04	"	04	"	04
Valencia de D. Juan.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villafranca del Bierzo.	17	12	7	60	12	05	"	45	"	71	"	55	"	28	"	74	"	72	"	61	"	07	"	07	"	07	"	07
<b>TOTAL.</b>	<b>107</b>	<b>53</b>	<b>66</b>	<b>12</b>	<b>73</b>	<b>98</b>	<b>7</b>	<b>20</b>	<b>4</b>	<b>25</b>	<b>4</b>	<b>00</b>	<b>8</b>	<b>73</b>	<b>2</b>	<b>90</b>	<b>5</b>	<b>05</b>	<b>4</b>	<b>27</b>	<b>5</b>	<b>91</b>	<b>12</b>	<b>46</b>	<b>57</b>	<b>56</b>		
Precio medio general en la provincia.	15	56	9	45	10	57	7	20	"	61	"	71	"	25	"	41	"	81	"	85	"	81	"	78	"	05	"	05

Trigo.	Cebada.	Heciólitro.		Localidad.
		Pesetas.	Cént.	
Precio máximo.	Idem mínimo.	17	12	Villafranca,
Precio mínimo.	Idem máximo.	15	15	Asurgo.
Precio máximo.	Idem mínimo.	11	02	León.
Precio mínimo.	Idem máximo.	7	40	Ponferrada.

León 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1876.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. A., Ricardo Arizcun.—V.<sup>o</sup> B.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Diputación provincial.	rendido por el ejercicio de 1874-75.		ceder á nombrar persona que desempeñe dicho destino conforme á lo que previene el art. 149 de la ley municipal.		de que se considera asistido donde viene conveniente.	
Sesión de 20 de Julio de 1876.	Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 73 de la ley orgánica es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales.		Acreditada en forma por Marcelino Rojo Lera, natural de Santa Marina de Valdeon, hallarse en parte inutilizado para el trabajo de resultas de leviada recilida en acción de guerra, siendo soldado por su sueldo del batallón Cazadores de Reus, se acordó concederle un socorro de 125 pesetas.		Sotentados los reparos ocurridos en el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Barjas, respectivas al ejercicio de 1870-71, se acordó dictar fallo absolutorio sobre las mismas.	
PRESIDENCIA DEL SR. ARAMBURU.	Abierta la sesión á las once con asistencia de los Sres. Fernández Flores y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.		Considerando que las existencias en Caja por resultado de una cuenta á arqueo, no pude excusarse el Depositario saliente de entregárselas á su sucesor, incurriendo en otro caso en el procedimiento de apremio que contra el mismo se estima y		Examinadas las cuentas del Ayuntamiento de Gradiñes, correspondientes á los años de 1871-72 y 1872-73, remitidas á los efectos del art. 156 de la ley orgánica, se acordó dirigir á los cuentahabientes el oportuno pliego de reparos y observaciones para su solvencia dentro del término de 15 días, determinando las partidas que han de reintegrarse, las que se consideran de abono y las que necesitan nueva justificación ó explicaciones, para resolver en su vista lo que proceda, significando al Alcalde que si existiese algún documento falso en las cuentas como supone la Junta no es á la Comisión sino á los Tribunales á quien corresponde conocer de este particular.	
Abierta la sesión á las once con asistencia de los Sres. Fernández Flores y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.	Seguidamente y en virtud de lo dispuesto en el art. 86 de la ley provincial, se celebró el acto de vista pública de los recursos de utinda interpuestos contra los acuerdos de los Ayuntamientos, a cuyos interesados se citó para este día.		Considerando que el cargo de Concejil es incompatible con el de Depositario según lo preceptúa el art. 15 de la ley electoral y 39 de la municipal, salvo lo que dispone el párrafo 3. <sup>o</sup> art. 149 de la misma, se acordó:		Resultando del expediente de cuentas municipales del Ayuntamiento de Cisterna correspondientes al ejercicio de 1870-71, que no se ha observado en su examen y censura las prescripciones de la ley municipal, se acordó devolverlas para dictamen deludiendo, fallo de la Asamblea y conocimiento de los reparos al cuentahabiente.	
Resuelto á la Comisión, por su autor D. Ramón Barros Sudelo, un ejemplar de la obra titulada «Antigüedades de Galicia», se acordó aceptarla y remitir su importe de 7 pesetas 50 céntimos, que se satisfaría con cargo al material de Secretaría, significando al Sr. Barros que en la primera reunión de la Diputación se le dará cuenta por si estima conveniente adquirir mayor número de ejemplares de dicha obra.	i. <sup>o</sup> No haber lugar á revocar el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto á la separación de D. Anselmo López del cargo de Depositario.		Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Barrallo Álvarez, vecino de Santa Marina del Rey, contra el acuerdo del Ayuntamiento de La Bañeza, negándose el pago de 250 pesetas por sueldo que el apelante cree devengados como Preceptor de Latinidad que fué de aquella villa; y visto lo que disponen la Resolución de 30 de Setiembre de 1873 y la Real Orden de 23 de Junio de 1875, según las cuales no proceden las reclamaciones de acreedores ante la Comisión, sino en los Tribunales cuando los créditos no están reconocidos ó cuando la legitimidad de estos es negada por el Ayuntamiento, quedó acordado no haber lugar á conocer de esto asunto pidiendo el apelante usar del derecho		Entendida la Comisión del recurso promovido por D. Juan Alvarez, vecino de Villasestrigo, contra el acuer-	
Vista el recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo López, vecino de Castriño de Porma, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Veguero del Condado por el que se separó del cargo de Depositario municipal y nombró para sustituirlo á D. Niceto Campos, así como quejándose de que se le exija por el Alcalde la entrega de 739 pesetas 73 céntimos, existencia resultante de las cuentas que ha	ii. <sup>o</sup> Dejar sin efecto el nombramiento de Depositario hecho en favor de D. Niceto Campos. Regidor Sindico, debiendo el Ayuntamiento pro-		ceder á nombrar persona que desempeñe dicho destino conforme á lo que previene el art. 149 de la ley municipal.		de que se considera asistido donde viene conveniente.	

do del Ayuntamiento de Zotes del Páramo, declarando compatibles los cargos de Alcalde y Teniente con el de vocales de la Junta pericial:

Vistos los arts. 13 al 19 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 y la Real Orden de 10 de Febrero de 1859:

Considerando que componiéndose las Juntas periciales de un número de contribuyentes igual al de los individuos de Ayuntamiento cuyo nombramiento corresponde por mitad al Municipio y Administración, están por este solo hecho excluidos de figurar como repartidores los actuales Concejales de Ayuntamiento por ser obligatorios el cargo y no poderlo renunciar; acordó revocar el acuerdo apelado, previniendo al Alcalde y Teniente que en el caso de haber sido elegidos repartidores por el Ayuntamiento proceda ésta a cubrir las vacantes, poniéndolo en el opuesto, en conocimiento de la Administración económica á los efectos que procedan.

Habiéndose retirado, sin acuerdo de la Comisión, del Ayuntamiento de Campazas el comisionado expedido por el Contingente provincial Matías Amor, quedó acordado darle de baja en el número de los examinados, pasando orden á Contaduría para que en lo sucesivo no se le facilite despacho alguno.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Manuel Díez Canseco, contra el acuerdo del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, condonándole al pago del premio devengado por el ejecutor del Municipio Don Isidoro Acebedo, en la recaudación de seis mil y pico de pesetas.

Resultando que acordado por el Ayuntamiento de La Pola de Gordón el apremio contra los contribuyentes que figuraban en descubierto y sacada una lista comprensiva de estos hizo entrega de ella al comisionado ejecutor Sr. Acebedo:

Resultando que este interesado según lo dispuesto pdr al mismo en el acto de la vista pública se limitó á avisar á los deudores para que ingresasen en Depositaria los descubiertos, sin practicar ninguna de las diligencias previstas en la sección 2.<sup>a</sup>, capítulo 3.<sup>a</sup> de la Instrucción de 3 de Setiembre de 1869:

Resultando que negándose el ejecutorio y recaudador á satisfacerle las dietas devengadas, resolvió el Ayuntamiento en acuerdo de 2 de Junio condenarle al pago fundándose para ello en la simple manifestación de los hechos expuestos por el comisionado:

Resultando que contra este acuerdo se recurrió en alzada á la Comisión provincial por el Díez Canseco exhibiendo al verificarse la vista pública varias papeletas suscritas por el ejecutor de las que aparece que los contribuyentes Gabriel Álvarez, María-Tascon, Manuel y José Huergas y Juan Antonio Robles pagaron á este

sus dietas dejando tan sólo el principio:

Resultando que estos hechos no son desmentidos por dicho comisionado:

Vistos los artículos 8.<sup>a</sup>, 16 y 18 y 49 de la Instrucción citada:

Considerando que una vez transcurrido término para el pago y hechas las comunicaciones prevenidas en el art. 18, debió el cobrador presentar al Alcalde la relación de los contribuyentes que no habiesen satisfecho sus cuotas á fin de que este pudiera cumplir con lo dispuesto en el 18 y el comisionado practicado las notificaciones prevenidas en los artículos 21 y 22.

Considerando que no habiéndose practicado por el comisionado en cuestión ninguno de los requisitos predichos ni presentado expediente alguno ni diligencias de notificación es improcedente el pago de los derechos que reclama y

Considerando que mientras dichos particulares no se cumplieran y los expedientes fueran examinados por la Administración, ni el comisionado debió exigir dietas anticipadas de los contribuyentes ni el Ayuntamiento disponer el pago de ellas conforme el art. 8.<sup>a</sup> de la Instrucción; quedó acordado revocar el acuerdo contra el que se reclama y prevenir al Ayuntamiento el estricto y exacto cumplimiento de la Instrucción predicha á fin de que en lo sucesivo no se repitan abusos por el estilo, reservando á los particulares que se reputen gravadas por la conducta del comisionado la acción ó derecho que mejor hubiere de conveniente para exigir el resarcimiento de lo que indebidamente les ha exigido.

Vista la nueva queja producida por D. Vicente Pérez y consortes, Concejales que fueron de Palacios de la Valduerna sobre abono de 1.749 pesetas 50 céntimos que les adeuda aquella Corporación por anticipos hechos para cubrir obligaciones del Municipio en la época que ejercieron dicho cargo y considerando que reconocida y liquidada la deuda por el Ayuntamiento y formando el presupuesto extraordinario y el repartimiento siguiente, sólo por morosidad reconocida no se les ha hecho el pago que tan legítimamente reclaman; se acordó nombrar ejecutor con 3 pesetas diarias á D. Elias Francisco Fernández, contra el Alcalde y Concejales peticiones del cual no debe retirarse en tanto no quede hecho el pago y terminado completamente este asunto.

En virtud de petición dirigida por D. Braulio A. Ramírez, se acordó que con cargo á la consignación del material de Secretaría, se adquieran dos ejemplares de la obra de que aquel es autor titulada «Montes de Piedra y Cajas de ahorros», cuyo costo es de 10 pesetas.

Ejecutadas obras en el local por valor de 70 pesetas -según cuenta presentada-, se acordó de conformidad con

lo propuesto por la Contaduría, formalizar dicha cantidad con cargo al crédito consignado en el presupuesto de 1875-76 para reparación del edificio.

Accediendo á lo solicitado por María Velasco Lopez, vecina de La Vecilla, se acordó concederle un socorro para atender á la lactancia de la niña María Esperanza, hasta que cumpla los 18 meses de edad.

Conforme con sus justificantes la cuenta de gastos del material de las dependencias correspondiente al mes de Junio próximo pasado, se acordó aprobarla, pasando á Contaduría para que proceda á formalizar su importe de 135 pesetas 10 céntimos.

Resultando de la cuenta presentada por la Sección de Caminos haberse causado 31 peseta 82 céntimos de gastos en el estudio del camino, número 1.<sup>a</sup> del partido de Morias de Paredes, quedó acordado satisfacer dicha suma con cargo al respectivo capítulo del presupuesto.

Ejecutadas por el contratista don Eduardo Lozano, obras por valor de 1.887 pesetas 95 céntimos en la reparación de los kilómetros 29 y 30 de la carretera de León á Astorga, según certifica la Sección de Caminos, se acordó el abono de dicha cantidad aplicando el pago al capítulo correspondiente.

Entendida la Comisión provincial de la queja promovida por D. Gregorio Piñero y otros vecinos de Villar en el Ayuntamiento de Villablinio, contra la conducta de la Junta administrativa de dicho pueblo disponiendo el aprovechamiento de los caños boyales de diferente manera que lo sobre el particular señalarlo por la Comisión provincial en 9 de Setiembre de 1875 y Ayuntamiento en 8 de Enero último:

Vistos los artículos 85 al 91 de la ley municipal y la Real Orden de 30 de Enero de 1875:

Considerando que al prescribir reglas el Ayuntamiento de Villablinio en 8 de Enero próximo pasado sobre aprovechamiento de los caños boyales y demás bienes privativos de los pueblos, no solamente usurpa atribuciones que la ley encomienda á las Juntas, sino que también desvirtúa lo que sobre este asunto se le ha prevenido en 9 de Setiembre de 1875 y

Considerando que si en el pueblo de Villar y en los demás del Municipio se cometan los abusos que el Ayuntamiento indica en su acuerdo de 8 de Enero, debió limitarse únicamente á ejercer su inspección en la forma prevenida en el art. 90 de dicha ley y Real Orden de 30 de Enero de 1875, inserta en el Boletín Oficial de 26 de Marzo siguiente, poniendo los hechos en conocimiento de la Superioridad; quedó acordado dejar sin efecto la resolución de 8 de Enero, previniendo al Alcalde que en lo sucesivo no se extralimita en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de

resolver lo que proceda en la queja formulada contra la Junta á cuya efecto se reclamarán más antecedentes sobre la naturaleza de los terrenos privativos del pueblo de Villar.

Habiendo acreditado Valeriano Carbajo, vecino de Valderas, el fallecimiento de su hijo Raimundo, en acción de guerra y los demás requisitos establecidos, se acordó concederle un socorro 125 pesetas.

Resultando de las pruebas practicadas á instancia de Vicente Machín, vecino de Cuadros, para resolver el recurso producido por este interesado contra el acuerdo del Ayuntamiento ordenándole dejar libre y expedir la servidumbre pública que sobre una finca de su propiedad al sitio de la Cerrada, tiene el pueblo predicho para ir á las eras, que si bien la heredad en cuestión hace dos años fué cerrada, no por eso se obstruyó el servicio, toda vez que el Ayuntamiento por acuerdo de 8 Agosto de 1875 dispuso el establecimiento de las cosas al ser y estado que antes tenían; la Comisión provincial considerando que hallándose el pueblo de Cuadros en posesión no interrumpida de la servidumbre predicha, ó si al Ayuntamiento corresponde adoptar las medidas necesarias, conforme al art. 67 de la ley municipal para remover los obstáculos que se oponen al libre ejercicio de este derecho, y

Considerando que si el interesado cree abusiva la conducta del Municipio por no emitir título legal que autorice semejante estado de cosas puede deducir la acción consiguiente ante los Tribunales ordinarios; quedó que no hay lugar á conocer del acuerdo á que el presente recurso se refiere por no demostrarse que se hayan infringido la ley orgánica ni otras especiales.

En vista de la falta de cumplimiento por parte del Alcalde de Sahagún á lo prevenido en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, quedó acordado hacerle presente que de no convocar á los Concejales que faltan por no acudir en el expediente de apremio que contra el Ayuntamiento se sigue por descubiertos del presupuesto provincial se le exigirá la consiguiente responsabilidad, imputando además el auxilio de la fuerza pública para que los descubiertos se realicen.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

León 23 de Julio de 1876.—El Secretario, Domingo Díaz Canseco.

#### Gobierno Militar.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Pedáneos de los pueblos que se expresan á continuación, donde residan los padres del soldado del batallón cañoneros de Pavía, nro 22, del Ejército de Cuba, Lucas Méndez Fernández, hijo de Eugenio y de Juana, les hará saber que ha fallecido, en el Hospital militar de Puerto-Príncipe, el dia 9

de Noviembre de 1874, cuyos padres ó herederos legítimos pueden recurrir a la Caja general de Ultramar establecida en Madrid, en donde previa la presentación de los documentos justificativos podrán hacer efectivos sus alcances.

#### Ayuntamientos.

	La Majúa,
	Lanega,
	La Robla,
	Trado,
	Nucio,
	Talvete del Camino,
	Destriada,
	Fuentel.
	Viejaqüambre.

#### Pueblos.

Ribleda de Babia,	...
Ribleda de Cañas,	...
Ribleda de Pumar,	...
Ribleda de Guzpeña,	...
Ribleda de las Travesas,	...
Ribleda de la Valdencina,	...
Ribleda de la Valdecaña,	...
Ribleda de Lasaña,	...
Ribleda de Suredastre,	...
Ribleda de Torio,	...

León 12 de Setiembre de 1876.—P. O. de S. E., El Teniente Cornel Comandante, Secretario, Turbio Valverde.

#### Ayuntamientos.

##### Alcaldía constitucional de Santa Coloma de Somozas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia Municipal de este Ayuntamiento con la dotación de 750 pesetas pagadas de los fondos del municipio por trimestres vencidos, con la obligación de asistir las familias pobres, y además otras 650 pesetas pagas en iguales plazos por este pueblo de Santa Coloma por la asistencia de su vecindario; quedándose libre los contratos que haga el que obtenga dicha plaza con los ocho pueblos restantes de que se compone el municipio por la asistencia á los vecinos de los mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, pasado el cual se proveerá.

Santa Coloma de Somozas 30 de Agosto de 1876.—P. A. del A. El primer Teniente, Agustín Beledo.

##### Alcaldía constitucional de Galleguillos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza titular de Médico de Beneficencia, dotada con la cantidad de 275 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de 20 familias pobres que señalará el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en vista de ellas se provea al aspirante que después de los informes del Ayuntamiento y la Junta crea necesario haya acreditado sus mejores servicios.

Galleguillos 5 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Baltasar Torrado.

#### Juzgados.

Don Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de un pollino de regular alzada, algo pardo, de 7 ó 8 años, quí en el mes de Diciembre último poseyó y vendió Miguel Fernández Brasa, vecino de Castrillón, y cuya adquisición por parte de este se presume sea ilegítima, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, á prestar declaraciones en la causa de oficio sobre robo, que se sigue ni más ni menos y otros sujetos.

La Bañeza á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Florentino Velasco.—De su orden, Tomás de la Poza.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partillo.

Por el presente primer edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Valderrrey Fuertes, natural de Sacasgos, y ve-

cino que fué de Villamontán, en cuyo término falleció á intestato el dia 17 de Octubre de 1871; para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma legal, según está acordado en el expediente de la razón.

Dado en La Bañeza á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Matías María de las Heras.

#### Juzgado municipal de Galleguillos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes presentadas á este Juzgado en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Galleguillos 22 de Agosto de 1876.—Andrés Torrado.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE LEÓN.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Agosto de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de AMBAS CLASES.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	nacidos	nac. legít.	nac. n. legít.	nacidos	nac. legít.	nac. n. legít.	nacidos	nac. legít.	nac. n. legít.	nacidos	nac. legít.	nac. n. legít.		
21	*	*	*	*	*	*	1	*	*	*	*	*	*	
22	*	1	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
23	1	*	1	*	*	*	*	*	*	*	*	*	1	
24	*	1	1	*	*	*	*	1	*	*	*	*	*	
25	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
26	1	3	4	*	*	*	4	*	*	*	*	*	*	
27	*	2	2	*	*	*	*	2	*	*	*	*	*	
28	*	2	2	*	*	*	*	2	*	*	*	*	*	
29	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
30	*	*	*	*	*	*	*	*	*	1	1	1	*	
31	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
TOTAL...	2	7	9	1	1	10	1	*	1	1	1	2	12	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.					TOTAL GENERAL.			
	VARONES.		MENAS						
	solteros.	casados.	viviendas.	total.	solteros.	casadas.	viviendas.	total.	
21	2	*	*	2	*	*	*	*	2
22	1	*	1	2	*	*	*	*	2
23	1	*	*	1	1	1	1	3	4
24	1	*	*	1	*	1	*	1	2
25	*	*	*	*	*	*	*	*	*
26	1	*	*	1	*	*	*	*	1
27	1	*	*	1	1	*	*	1	2
28	1	*	*	1	1	*	*	1	2
29	*	*	*	*	1	*	*	1	1
30	*	*	*	*	1	*	*	1	1
31	*	*	*	*	1	*	*	1	1
TOTAL...	8	*	1	9	6	2	2	10	19

León 1.<sup>a</sup> de Setiembre de 1876.—El Juez municipal accidental, Melquiades Balbuena.—El Secretario, Enrique Zotes.

#### Anuncios oficiales.

#### EXPOSICIÓN REGIONAL LEONESA.

##### JUNTA DIRECTIVA.

El dia 1.<sup>a</sup> de Octubre próximo; tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Sociedad de Amigos del País de esta ciudad, el acto del sorteo de los expositores que en orden de la Junta Directiva han de tomar parte en la elección de las personas que deben formar el Jurado en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 del Reglamento general y 47 del interior, se hace saber al público para que los expositores que residiendo en León, aunque sea accidentalmente, y usando de ese derecho quieran entrar en suerte, pasen nota de su nombre y domicilio á la Junta Directiva antes del dia 30 del corto año.

León 12 de Setiembre de 1876.—P. A. de J. D.: El Secretario, Juan Puyol y Martí.

#### Anuncios particulares.

Por los testamentos de María Ordóñez, vecina que fué de Carbajal de la Legua y falleció el 23 de Junio último, se anuncia al público para si alguno tuviese créditos contra su caudal, deduzca sus derechos y exhiba los documentos á Lorenzo Lorenzana y Manuel Castaño, de la misma vecindad, testamente nombrados por la difunta, en la inteligencia que si en el término de quince días no concurren los acreedores, les parará el perjuicio que proceda en justicia.

En Carbajal de la Legua, el dia 1.<sup>a</sup> de Octubre próximo, se venden por los testamentos de María Ordóñez, de la misma vecindad, Lorenzo Lorenzana y Manuel Castaño, para el pago de deudas que pesan sobre el caudal yacente, una casa mesón sita á las Veintas de Carbajal con una viva y huerta colindantes, y otra casa en el casco del pueblo á la calle Real. El que se interese en la compra puede hacer proposiciones á los indicados testamentearios.

#### Obras de venta en la imprenta de este periódico.

Manual del Secretario de Ayuntamientos á 34 rs. ejemplar.

Ídem de los Juzgados Municipales, á 34 rs.

Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil, á 14 rs.

Código penal reformado, á 12 rs.

Aranceles para Juzgados Municipales, á 3 rs.

Procedimiento Administrativo ó sea Manual de Recaudadores, á 8 rs.

Guía de Consumos, á 8 rs.

Ídem de apremios por débitos de contrataciones, arbitrios y pónticos, á 8 rs.

Prontuario de la Administración Municipal 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> cuaderno, á 10 rs. cada uno.

#### CATECISMO HIGIÉNICO

##### PARA LOS NIÑOS

por

D. VICENTE DÍEZ CANSECO, médico titular de esta capital.

Se vende á 4 reales ejemplar.

Imprenta de Rafael Garay á Mijares, puesto de los Huertos, núm. 14.